

Radicado: 010-2023-00014-00
Proceso: VERBAL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, para informarle que la parte actora presentó subsanación de demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 6 de febrero de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de fecha 25 de enero de 2023, se inadmitió la demanda por distintos defectos, dentro de los cuales se resalta el siguiente:

"5.- Deberá la parte actora corregir el acápite de "PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA" toda vez que en letras indicó que la cuantía era de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS pero en números quedó el valor de \$152.280.775, siendo esta última la que proviene de la pretensión cuarta condenatoria y del juramento estimatorio.."

La parte demandante mediante memorial de fecha 2/02/2023, estimó la cuantía en **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$152.280.775)**.

Frente al punto se precisa que los jueces civiles del circuito conocemos de aquellos procesos que sean de mayor cuantía (art. 20, Nral. 1 del CGP), esto es, de aquellos procesos cuya cuantía sea superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (inciso 4, art. 25 CGP).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la demanda no alcanza la mayor cuantía, estimada en \$174.000.000 para el año 2023, este Juzgado carece de competencia para conocerlo, siendo imperioso el rechazo de la demanda sin la necesidad de revisar el cumplimiento de los otros defectos señalados en proveído inadmisorio, y la posterior remisión al funcionario correspondiente.

En consecuencia, de lo anterior el **Juzgado Décimo Civil Del circuito De Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia por el factor objetivo (cuantía), la demanda VERBAL instaurada por SECUNDINO LOPEZ SOLER, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MARCOLINO ESPINOZA SUAREZ (QEPD): NESTOR, HERNANDO, ALDEMAR, MYRIAM, ASael, ESMERALDA, DOLLY, AIDEE Y MARIO ESPINOZA AGUILAR; JOSEFINA AGUILAR DE ESPINOZA, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este auto, y comoquiera que la demanda se presentó mediante mensaje de datos, conforme lo establece la ley 2213 de 2022, **REMITASE** el expediente, en mensaje de datos, por correo electrónico a la oficina de Reparto de Bucaramanga, para que se reparta entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conforme lo expuesto con antelación. Déjese constancia de su salida en el Sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Radicado: 010-2023-00014-00
Proceso: VERBAL

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743027ce4f184dbc3a8604148fb49a7d15f040d5ffad385c5c321a4fb674a20d**

Documento generado en 04/02/2023 08:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>